

das fianzas, legas, llanas, y abonadas, hasta en
cantidad de quatro mil ducados a satisfac
cion del Ayuntamiento o Junta que lo huere
se nombrado, o continuado sin que sea neces
ario consistan en bienes raizes, siempre que las
constituya a mas de su obligacion propia, otro
sugeto de conocido avono, pero quando la nomi
nacion haya sido contra su voluntad, y por
ello se le precisase a su aceptacion, y exercicio no
se le podria obligar a dar mas avono, que el
suyo propio, y todos sus bienes quedaran afectos
al Pósito, con el privilegio, que le correspon
de, y los raizes con tazieta hipoteca aunque
no los obligue expresam^{te} sin que los pueda
enajenar hasta estar enteram^{te} sabien
te de su Depositario. — Por el trabajo de

ella, y para que remunerase el ^{los} dos mozos
que le han de asistir a le señalan quin
ientos ducados de salario en el año, sin
que pueda tener, ni pretender otro util, ni
emolum^{to} alguno por raxon del Empleo de
tal Depositario, ni por las otras ocupacio
nes anexas a el de la recaudacion de Cam
arife, y domas, que trae consigo el trafico de
granos, que se lleva en el piso bajo para abas
to del Publico, y para este empleo pueda con
tinuar el actual Depositario D.ⁿ Juan Hox